Woletin

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

1588

DE OFICIO.

Núm. 1976.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público. - Los señores alcales de los pueblos de esta provincia, perzas de la Guardia civil y de órden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del cabo de mar de segunda clase José Maria Sala de inógnito natural de Alicante, poniéndolo inmediatamente à mi disposicion caso de ser habido.

Palma 49 de abril de 1877. - Fede-

MCO Terrer.

Núm. 1977.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular. - Quintas. - Los Ayuntamientos de los pueblos que á conti-nuacion se expresan, se servirán dentro tercero dia sin falta alguna dar cumplimiento á cuanto se les Prevenia en la circular de este Cuerpo provincial inserta en el Boletin Icial núm. 1577 sobre remision de stados de hermanos de soldados y 1020s de la presente quinta que siren en el ejército en clase de volun-

Palma 49 de abril de 1877.-El residente, El Marqués de la Bastia.-P. A. de la D. P.-El Secretaio, Silvano Font y Muntaner.

Pueblos que se citan.

Alcudia, Algaida, Andraitx, Bañal-Dufar, Binisa em, Buger, Buñola, Campanet, Campos, Capdepera, De-Ná, Escorca, Establiments, Sta. Eu-Senia P. Senia, Fornalutx, Lloseta, Sta. Mararita, Maria, Sta. Maria, Montuiri, Petra, La Puebla, Sóller, Son Serve-la, Valldemosa, Alayor, Ciudadela, errerias, San Antonio, Sta. Eula-San José, San Juan Bautista é

M.C.D. 2

Núm. 1978.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Elegidas en el presente año nuevas municipalidades, las cuales han tomado ya posesion y siendo urgente el comienzo de los trabajos preliminares para el reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1877 78, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones que se proceda á la renovacion total de los vocales de las comisiones de evaluacion y reparto de la contribu-cion territorial establecidas en las capitales de provincia y los individuos que componen las juntas peri-ciales de los demas pueblos de Espana, que han de llevar à cabo dichos trabajos.

Deber es de la Administracion de mi cargo dictar las medidas convenientes à fin de que los Ayuntamientos procedan sin levantar mano á la completa renovacion de las juntas periciales, teniendo presente lo que se halla mandado en la Real órden de 30 de junio de 1863.

Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes y á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividiran estos en tres categorias ó grupos. La primera categoria la compondrán los mayores contribuyentes y que serà la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo. La segunda categoria la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo. La otra tercera categoria de 3 de diciembre de 1869. serà la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Despues que se haya hecho esta clasificacion prévia, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo menos por cada una de dichas tres categorias para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el Municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada uno de ellos separadamente, podrá obtarse a este medio siempre que la mayoria de la corporacion lo acordase.

elevarse por los Municipios à esta diciembre de 1869. Administracion económica, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso, que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose à cabo por lo tanto la forma de categorias que se dispone para ios contribuyentes que sean vecinos.

No dudo que haciéndose cargo los Ayuntamientos de esta provincia de la importancia de este servicio, lo cumpliran dentro el plazo mas breve, sin dar lugar à recuerdos que entorpecen la buena gestion administrativa.

Palma 17 abril 1877.-El jefe económico, Federico Ardanáz.

Nom. 1979.

La Gaceta núm. 101 de 11 del actual publica el Real decreto que si-

me ha expuesto el ministro de Ha-

Articulo 1.º Los municipios procederán à hacer efectivos sin excusa alguna à las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal de ejercicio corriente de 1876-77, debiendo emplear la Administracion para conseguirlo los medios que les proporcionen los contratos celebrados en los mismos y la instruccion

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 à 75 y 1875 à 76. los satisfirán entregando con la cuola corriente à contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extension de

Art. 3. A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los gefes económicos procederán desde

Art. 4.º Se tendrán por resueltas con arreglo à este decreto, todas las reclamaciones que se hayan producido y se hallen en tramitacion al Igual sistema habrá de seguirse tiempo de ser publicado, sobre con-ira el nombramiento de los dos ó cesion de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal, correspondientes al ejercicio corriente y à los inmediatos anteriores.

Dado en Palacio á diez de abril de mil ochocientos setenta y siete. - Alfonso. - El ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à conocimiento de los Avuntamientos y tenga por su parte el mas exacto cumplimiento,

Palma 16 abril 1877.-El jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 1980.

Debiendo restablecerse el estanco de la calle del Mar del tercer distrito de esta capital, he acordado seña-«En atencion à las razones que lar el plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el cienda, de acuerdo con el Consejo de Boletin oficial de la provincia, à fia Ministros, vengo en decretar lo si- de que, los que aspiren à obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica en inteligencia de que, tendrán derecho á prioridad los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, ó en acto de

Lo que se hace público por medio de este periódico à los fines que se expresau.

Palma 19 abril de 1877.-El jefe económico, Federico de Ardanáz.

Núm. 1981.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Secretaria. - Seccion de Fomento. -D. Josefa Cerdó y Bosch vecina de esta ciudad ha acudido a esta Alcaldia en luego y sin promover consultas à instancia de 19 de febrero último, soli-La misma forma de tres categorias intervenir los productos de la recitando sea declarado de utindad públihabrá de seguirse para las ternas, caudacion por consumos y á emca el predio que posee situado en el térque segun el art. 13 del Real decre- plear los procedimientos ejecutivos mino de esta ciudad entre la 2.º y 3.º 20to de 23 de mayo de 1845 han de que establece la instruccion de 3 de na militar y junto à la estacion del ferro-carril titulado ses set Aygos ó Son Suneret, para la construccion en él de varios edificios para la fabricación y centro de déposito y viviendas para los opera-

rios y clase proletaria.

Por tanto y en virtud de lo que dispone el articulo 8.º de la ley de catorce noviembre de 1868, he acordado hacer pù blica la peticion de dicha Señora Cerdó y Bosch à fin de los que se crean perjudicados puedan exponer las reclamaciones que taviesen por conveniente deatro el plazo de ocho dias à contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes, durante el cual se hallara de manifiesto dicha solicitud en la Secretaria de este Ayuntamiento pera las personas que gusten enterarse de ella.

Palma 19 abril de 1877 .- El Alcalde,

Gabriel Oliver.

Núm. 1982.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Repartidos à domicilio los estados de utilidades de que trata el art. 32 del Reglamento de 20 de abril de 1870, por teuer que proceder à la formacion del reparto que debe cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del próximo año económico 1877-78, se invita à los vecinos y forasteros que no hayan recibido el referido estado, se sirvan recogerlo de la Secretaria del Avantamiento y devolverlo camplimentado à la misma, dentro el término de ocho dias à contar desde la fecha de este anuncio, porque de no hacerlo, les parara el perjuicio que hubiere lugar con arreglo à lo dispuesto en el citado reglamento.

Felanitx 16 de abril de 1877. - El Al calde, José Reus y Obrador. - Juan Valls

de Padrinas, Secretario.

Num. 1983.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la crudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en el expediente sobre cumplimiento de la sentencia j cutoria recaida en la causa contra Jacinto Roselló é Isern, apodado Pichon, hijo de Miguel y de Margarita, natural y vecino de Consell sufraganeo del pueblo de Alaró de esta provincia, de treinta y tres años de edad, casado, negociante en maderas, sobre espendicion de moneda falsa, queda acordado que dicho Roselló sufra ciento ochenta dias de prision sub sidiaria por sustitucion de la multa de nueve y que no ha satisfecho; y existiendo da tos para presumir se halle en el pueblo de Premia de Mar, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicion se en cuentre y à las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Roselió, procedan a su captura y lo remitan à la carcel de esta ciudad à mi disposicion.

Palma catorce abiil de mil ochocientos setenta y sieta. - Francisco de Paula Puig. -- Por su mandado, Antonio Cañe-

as "Ey " E alwites bubbis eles should

Núm. 1984.

D. Pedro Gazá escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: Que en los autos terceria de mejor derecho deducida por D. José de Oleza en los autos ejecutivos seguidos por D. José Ribas y otros contra D. Pedro Montaner, que peden por ante mi oficio, recayó la siguiente:

Sentencia. - En la ciu-lad de Palma de Mallorca à siete de setiembre de mi ochocientos setenta y cinco, el Sr. don Francisco de Paula Puig Juez de prime ra instancia del Distrito de la Catedral de la misma y su partido, en vista de

los presentes autos y

Resultando que en dos de abril de mil ochocientos sesenta y nueve compareció D. Senen Vich en nombre de D. José de Oleza en los autos juicio eje cutivo promovidos por D. Bartolomé Peña y Besch contra D. Pedro Montaner para el cobro de dos mil trescientas se senta libras, à que compareció D. José Ribas, à instancia del que se desp chó tambien ejecucion contra el mismo Montaner para el cobro de dos mil libras cuyo estado era entonces el de haberse mandado poner á publica subasta el predio Fangar y señaladose el dia cinco del mismo abril para el remate, interponiendo la demanda de terceria de mejor derecho que consta testimoniada à fojas cincuenta y dos y signientes:

Resultando que en dicho escrito se espuso que el deudor D. Pedro Montaner por escritura privada de seis de diciembre de 1851, que despues elevó à pública en once de enero de 1861 ante el Notario D. Miguel Font y Muntaner, reconoció que el dinero de la venta de parte del predio Son Garau era de su consorte D. Maria Magdalena de Olez., que se habia iuvertido en pago de obiigaciones suyas y que si bien se habian satisfecho deudas por escrituras otorgadas por D. Maria Magdalena y tambien algunos recibos privados declaró que las deudas contraidas por uno y otro medio eran tambien suyas, como igualmente las que existian contra la propia D. Mag. dalena de modo que el producto de Son Garau se habia invertido en pego de deudas del propio D. Pedro, ó de su casa y en mejoras en dicho predio y en los denominados Son Trobat Son Cabrer y el huerto de Son Pereto; y que por consiguiente garantia à su citada consorte la espresada cantidad con hipoteca especial sobre el predio el Fangar: que en los mismos términos garantia à dicha su consorte la cantidad de mil quinientas libras que habia percibido de D. Antonio Jordá mediante escritura de la misma fecha ante el referido Notario Font y Muntaner: que desde el citado dia seis de diciembre de 1851 en que D. Pedro hizo los espresados reconocimientos hado tales deudas en provecho propio y queria gravitaran sobre sus bienes, con especial hipoteca sobre Fangar: y que con posterioridad à la referida escritura contrajo D.º Maria Magialena varias deudas de cuyo importe se aprovechó el marido estando por lo mismo sus bienes obligados à la restitucion:

Resultando que en el mismo escrito se hizo mérito del testamento otorgado por D.º Maria Magdalena de Oleza en l y propietario à su hermano D. José de se presentaron los escritos de dupli- mandados D. José Ribas, D. Frances de la presentaron los escritos de dupli- mandados D. José Ribas, D. Propietario de la presentario del presentario de la presentario de la presentario del presentario de la presentario del

dedujo à su nombre la espresada terce ria y despues de relacionar otras deudas de D. Pedro Montaner se concluyó di ciendo se interponia la demanda que mas hubiese lugar en nombre de D. José de Oleza valiéndose de la accion real que le competia y se pidió que teniendo por interpuesta la demanda de terceria, se sirviera el Juzgado declarar que el D. José de O eza como heredero de su citada hermana era acreedor privilegiado contra los bienes de D. Pedro Mon taner por la cantidad de veinte y ocho mil cieu libras nueve sueldos seis dineros equivalentes à treinta y siete mil trescientos treinta y dos escudos seiscientas sesenta y ocho milésimas procedente de ventas con baja de las mejoras; por la de veinte y siete mil cuatrocientas cuarenta y dos libras cuatro sueldos tres dineros equivalentes à treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos escudos novecientas noventa y cnatro milésimas de que procedian los préstamos hechos; por las mil doscientas sesenta y dos libras equivalentes à mil seiscientos noventa escudos ciento veinte y nueve milésimas procedentes de un pagare y por la de quinientas setenta y nueve libras equivalentes à setecientos sesenta y nueve escudos trescientas veinte y seis milésimas valor de las alhijas dadas en prenda cuyo total ascendia à setenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco escudos ciento diez y siete milésimas con los intereses, declarándose con mejor derecho que el que tuviesen no solo D. Bartolomé Peña y Bosch y D. José Ribas que provocaron el procedimiento ejecutivo, sino tambien contra los demas acreedores de D. Pedro:

Resultando que formada en su consecuencia la presente pieza separado y conferido traslado de dicha demanda à los ejecutantes, D. José Ribas, D. Francisca Cabot, D. Eulogio y D.* Concepcion Peña y al ejecutado D. Pedro Montaner, lo evacuaron D Miguel Segui en nombre de D. José Ribas á fojas 69, di ciendo que D. José de Oleza carece de derecho para reclamar la preferencia à que aspira y aun para presentar como legitimo el cuantioso crédito de la demanda que à ser cierto y privilegiado, absorberia en fraude de acreedores todo el valor de los bienes que el deudor don Pedro Montaner entregó para hacer pagos suplicándose desestimara la pretension de D. José de Orz: D. Miguel Sastre en nombre de D.ª Francisca Cabot, D. Eulogio y D. Concepcion Peña f jas 73 oponiéndose à la dem inda de terceria, espuso entre otras razones que ni en la escritura privada ni en la publica à que se refiere la demanda intervino D. Magdalena de Oreza para aceptar los gratuitos reconocimientos de su marido ni las obligaciones que este por tal medio se propusiera dejar affancientas pesetas á que ha sido condenado bia contraido otras dendas por medio de zadas; y ultimamente D. Miguel Piza, escrituras otorgadas por la misma Doña en representacion del ejecutado D. Pe-Magdalena, declarando haberse inverti- dro Montaner, fojas 78, diciendo que en justo tributo à la buen memoria de su consorte no le està permitido à su cliente hacer la menor oposicion à la pretension deducida por parte de su hermano político D. José de Oleza:

Resultando que por la parte de este se presentó fojas 91, el escrito de réplica; y despues de haber comparecido D. Teodoro Montaner à fojas 93 vuelta, admitiendo á beneficio de inventario la herencia de su hermano D. Pedro por haberle institui to D. José de Oleza, absolviendo que instituyó por su heredero universal en su testamento unido à fojas 110, ella en su consecuencia à los y propieterio à en hermana D. Los de

Oleza y Rossello en cuyo concepto se ca por D. Miguel Segui fojas 118. por D. Miguel Sistre fojas 121 y acu. sada la rebeldía á D. Teodoro Montaner se recibieron los autos á prue. ba en diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta fojas 126:

Resultando que durante esta se ha suministrado por las partes, la que les ha interesado hab éndose presen. tado por la de D. José de Oleza los documentos citados, en su demanda y practicadose cotejo de ellos: se ab. solvieron por el mismo las posicio. nes lojas 186: se examinaron los tes. tigos por él presentados al tenor de los interrogatorios fojas 228 y siguientes y hecha publicacion de pro. banzas se alegó de bien probado por el demandante á fojas 329 y por los demandados á fojas 384 y 429:

Considerando que la demanda interpuesta por D. José de Oleza está concebida en términos generales sia determinar los acreedores contra quienes se dirije, escepcion hecha de D. José Ribas y D. Bartolomé Pe na, lo cual no cabe a imitirse para pronunciar un fallo puesto que, segun-la Ley, las demandas se han de dirigir contra persona cierta y determina la; no habiéndose seguido la cuestion contra los no designados en dicha demanda:

Considerando que en ella se utilizó la accion real la que si bien le competia à D. José de Oleza como heredero de su hermana D.º Maria Mag lalena de Oleza, no pudo como tal heredero utilizar más que la accion personal única que le cabia su habiente causa para reclamar preferencia de crélito contra los acreedores de D. Pedro Montaner;

Considerando que el otorgamiento de la escritura de once de enero de mil ochocientos sesenta y uno en la que D. Pedro Montaner hizo reconocimiento de los créditos y cantidades que le habia entrega lo su mu ger confesandose deudor de los mismos y constituyendo en su virtud hipoteca especial en favor de la misma, demuestra que no reconocia d mismo la hipoteca legal porque de otro modo era inútil el otorgamiento de dicha escritura:

Considerando que la entrega de los parafernales no aparece de un modo legal y en la forma que tiene estr bleci to el Tribunal Supremo en sus sentencias; y que en la escritura de reconocimiento de obligación po parte del Montaner no intervino su esposa D.º María Magdalena de Ole za faltando así la expresa acepcion por parte de esta.

Considerando que al verificarse la venta del pre lio Son Garau intervino en las escrituras D. Jo é de Ole za con poderes de su hermana dons Maria Magdalena recibiendo el mismo las cantida les que entregard los compradores; lo cual confirmaque el marido D. Pedro Montanero recibió el importe de las mismis apareciendo por otra parte que expresa lo D. José de Oleza tendis obligacion de dar cuenta de sus ger tiones á su coheredero caso de que existiese:

El expresado Sr. Juez por ante el escribano dijo: Que debia declara y declaraba no haber lugar a la manda interpuesta por la parte

cepcion Pena; pues por esta su senleucia sin hacer expresa condena de custas, así lo mandó y firma de que

ha Pedro Gaza. Ya los efectos prevenidos en el articulo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil libro la presente en estos tres pliegos del sello noveno números 236.153, 236 mil 152 y 237.752 que me ha entregado el procurador D. Senen Vich, o virtad de lo manda lo en Palma á liez y seis de abril de mil ochocienos setenta y siete. -- Pedro Gaza.

Núm. 1985.

M. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

dis, una pieza de tierra situada en el distrito municipal de Pollensa de pertepencias de la nombrada Can Lleida, de estension de un cuarton sin arbotado, ó sean diez y siete areas, ochenta y tres contiareas, aproximadamente, lindante por Norte con la de Antonia O ler, por Este con la finca del mismo nombre propia de Antonia Martorell y otra, por Sur con camino público y por Oeste con lierras de Jaime Vanrrell; pertenece & Intonio Martorell y Cerda, habiendo sido valorada en cuatrocientas noventa peselas, y se vende para con su producto hacer pago de lo que contra aquel acredita D. Juan Portell y Gonzalez por capital intereses y costas; quedando señ :lado para su remate el dia once de mayo próxime á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del comprador os gastos de subasta, remale, escritura de traspaso y demas que este origine y lue para poder hacer postura ha de congnarse previamente en poder del inl'ascrito actuario el diez por ciento de la lasacion que servirà à cuenta de pago al que lo obtuviere à su favor devolviéndose en el acto à los demas.

Palma once de abril de mil ochocienlos setenta y siete. - Francisco Javier Paline Moreno. - Por su mandado, Ge-

ronimo Sureda.

n le

ia &

anil.

mu.

mis.

e de

a de

10 80

se la

1035

ndris

e qu

te m

a de

te de

10

Núm. 1986.

D. Antonio Obrador y Ramon, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manucor

Certifico: que en el expediente «interdicto de adquirir» promovido por R fael Bauzá y Ballester, como marido y legiumo representante de Damiana Rossello

Massanet, obra la siguiente sentencia: Manacor veinte y uno marzo de mil chocientos setenta y siete. — Vista la Presente instancia por la que el procura-dor D. Lorenzo Truyol, cual apoderado de Rafael B-uza y Ballester, marido y legitimo administrador de los bienes de so esposa Damiana Rosselló y Mascanet solicita se le confiera la posesion de dos trozos de tierra compuestos de tres cuarleradas de la finca llamada ne Terazona, con notorios lindes, las cuales le fueron adjudicadas en la Escribanta de transacde Francisca Mass net, à cuyo efecto

cisca Cabot, D. Eulogio y D. Con- que el colono Antonio Amer no quiere reconocer al solicitante como verdadero dueño del citado inmueble.

Considerando que el titulo presentado doy fé. - Francisco de Paula Puig. - les de los que la ley exige para adquirir el dominio y que consta que persona alguna posee la fi ca que se pide à titulo de dueño ó usufructuario; De confirmi dad à lo establecido en los articu os seiscientos noventa y cuatro y demás referentes de la ley de enjuiciamiento civil. -Se confiere à R faei Bauza y Ballester en la representacion que invoca la posesion de las tres cuarteradas de tierra equivalentes à dos cientas trece àreas doce centiareas, parte de la finca llamada ne Terazona, bajo los lindes y demas que constan en el documento de autos, y en su virtud se da comision en forma al alguacil de servicio para que asistido del acta rio proceda a hacer formal entrega al actor de la expresada tierra, intimando al aparcero ó colono para que En virtud del presente edicto, se saca lo reconozca como dueño; entendiéndoiniblica subasta por término de veinte, se todo sin perjuicio de tercero; dandose à dicho interesado, testimonio si lo pidiere del presente proveido, el cual se publicará además en sitios de costumbre y se insertarà en el Baletin oficial de la provincia, dirigiéndose al efecto atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma. - Lo manda el Sr. D. Francisco de Asis Ivanez Juez de primera iustancia de esta villa y su partido y firm, de que doy fé. - Francisco de Asis Ibin z. - Antonio Obrador.

Y para que conste, expido la presente en virtud de lo mandad por el Juez, en Manacor à cinco de abril de mit ochocientos setenta y siete. - Antonio Obra-

Núm. 1987.

FISCALIA MILITAR

DE LA PLAZA DE PALMA.

D. Bartolomé Carriba, Capitan primer Ayudante del E. M. de esta plaza y Fiscal Militar de la misma.

En virtud de exsorto recibido por conducto del Exemo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, se previene à Jaime Fiol Pericas, Artillero li cenciado por inutil del Ejército de Cuba residente en esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, se presente en esta Fiscalia Militar dentro del término de 20 dias, sita en la calle Nueva del Huerto del Carmen casa de J ume, 2.º piso, à fin de prestar declaracion en merito de dicho exsorto procedente de causa que se sigue en Lolongo (Isla de Cuha.)

Palma 15 de abril de 1877.-Barto-

lomé Carriba.

Núm. 1988.

ESCUADRON DE MALLORCA

2.º DE CAZADORES.

Anuncio -El dia 24 del actual y à las once de su mana ia, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Escuadron, la venta en pública sub sta de trece Caballos que sobran de su fuerz : reglamen. taria, los cuales estan tasados en los precios siguientes, Cab llo llamado Racimo tasado en 223 pesetas, Torrente 225, Alugado 220, A artador 200, Pasil 190, Torrido 175, Tolon 175, Gobilan 475, Mohino 475, M jador 170, In-Presenta copia feh ciente del cuado ins- trigador 160, Magol 130 y Enforeci-

te anuncio para que pueda llegar à co- I su consecuencia, el primer ejercicio senocimiento del público.

Palma de Mallorca 16 abril de 1877 -El Comandante Jese del Detall, Ma unel Garcia.

Núm. 1989.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 2 del actual se convoc. à oposiciones pu blicas para proveer varias plazas de Mé dicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposi-

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma poura hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en puoto de la manana del sábado 19 de mayo del corrien-

Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por si, ó por me dio de person debidamente autorizada, quieran fi mar estas oposiciones, deberån justificar legalmente, para ser ad mitistos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son espiñoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso: 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de bueua vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el titulo de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificaran que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia lega mente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula perso nal de vecindad. Instificarán h berse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debida mente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y po liticos, y ser de buena vida y costum bres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior à la de este Edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Dictor o el de Licencia lo en Medicina y Cirujia en alguna de las vuiversidades oficiales del Remo con copia del titulo, legalmente testimoniada. Justificaran que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes à Oficiales médicos de los destinados en aquel estableci-

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de agosto de 1867 Registro de la propiedad fundandose en Lo que se hace saber por medio de es- ejecutivo de 19 de mayo de 1874. En ma, etc.

rà de tanteo, y consistirà en la práctica en el cadaver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el parrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes à la en que hubise tenide lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles à los siguientes ejercicios. - Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán a ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes. La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposi-

Madrid 7 de abril de 1877.-Barrenechea.

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PA-RA INGRESAR EN LA ACADEMIA.

GEOGRAFIA.

(Autor, Verdejo.) (CONCLUSION.)

Definicion y division. Astronómica. - Sistemas planeta-

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas. De la Luna. Eclipses.

Figura de la tierra. — Movimientos.

Variedad de estaciones y dias. Esfera armilar.

Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas. -- Su uso. Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografia física.-Formacion del Goblo. - Sistemas.

Atmósfera en general.-Propiedades del aire.

Meteores.

De las aguas en general. Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la

Climas físicos.

Del hombre.—Razas, poblacion de la tierra.

Geografia politica. - Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas. Descripcion general de Europa. España. - Situacion y limites. Crima y producciones.

Cordilleras. Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos, etc. Caminos y canales. Superficie. - Poblacion. - Gobier-

no.—Religion, etc.
Division politica, militar, mariti-

M.C.D. 20.

de las provincias.

Descripcion de los diversos estados

de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa. Idem de América.

Descripcion general de la Oceanía. HISTORIA GENERAL DE ESPANA. (Autor, Cervilla.)

Definiciones. - Nociones de Cronología.

Reseña geográfica de Península. EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores: Iberos, Celtas, Celtiberos. - Regiones que ocu-

Colonias fenicias, griegas y carta-

ginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.-Destruccion de Sagunto.-Segunda guerra púnica. - Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses. -Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y cantábricas.

Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos barbaros. del Norte.-Dominacion goda.-Batalla del Guadalete.

Conquistas de Tarik y Muza. - Gobernadores árabes. — Batalla de Tours. - Establecimiento del califato de Córdoba. - Sucesos más impor tantes. - Campañas de Almanzor. -Batalla de Calhatañazor. - Disolucion del Imperio arabe de Occidente.

Reconquista. - Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.-Origenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon, y Condado de Castilla.

Reino de Navarra. - Desde sus origenes hasta D. Sancho Garcia III.

Origenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona. -Condes gobernadores. -Condes independientes. -Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I, hasta Dona Urraca. - Origen del reino de Portugal.-Desde D. Alfonso VII, hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades. - Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra. - Desde Garcia Ramirez de Castilla.

Aragon .- Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe. Guerras de Sicilia y Francia.-Expedicion à Oriente.

Reino de Granada. - Desde su fundacion hasta su conquista por los Revos católicos.

Castilla. - Desde D. Enrique II has-

ta D. Enrique IV.

Aragon.-Desde Don Fernando de Antequera hasta su union con Cas-

Reyes católicos. - Guerra civil en Castilla. - Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos. - Descubrimientos del Nuevo mundo. - Guerra contra los franceses en Italia.-Reformas, adelantos, muerte de doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando. - Doña Juana I y D. Felipe. - Segunda re- Isa manutencion.

Descripcion particular de cada una I gencia de D. Fernando. - Regencia I del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.-Guerras más importantes.-Disturbios civiles. - Separacion de Portugal.

Dinastia de Borbon. - D. Felipe V. y sus sucesores hasta D.* Isabel II. -Guerra de sucesion. - Guerra en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.-Guerra civil de sucesion.

Nota.—En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar la extension que se exige en am bas asignaturas, admitiéndose la explicacion por cualquier otro autor.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid de abril de 1877.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÈRCITO Y PLAZAS.

Con fecha 23 del actual, me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguicate:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey que Dios guarde) de la comunicación de V. E. de 16 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria à examenes de ingreso en la Academia del cuerpo de su cargo para 1.º de julio próximo venidero, sin limitar número por creerlo asi conveniente à las necesidades del servicio; S. M. ha tenido á bien conceder à V. E. la autorizacion que solicita. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes à ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid 28 de marzo de 4877.-Machenna.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Academia.

hasta su incorporacion á la corona Artículos del Reglamento que interesa conocer à los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

De los alumnos.

Art. 45. Tienen opcion à ingresar en clase de alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan que el interesado ha sido aprobado las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los alumnos que sean oficiales tendrán las mismas conside raciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demas clases de ser-

Art. 47. Los padres o tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados à asistir à sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decoro-

Si algun padre ó tutor faltara a es. te deber, se le advertirà por el director de la Academia, facilitàndole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los alum nos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los alumnos desde el dia en que se les siente su plaza, es tarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda à sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Se rán juzgados con arreglo à Ordenauza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 36. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes à ingreso en la Academia, son:

1. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto à la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.* Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas res pectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Acade mia, que tendrá lugar en el mes de julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las povincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el lla. mamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisa nos que deseen concurrir à los exàmenes, los manifestarán por medio de un oficio al secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompanado los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que aeredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre en las materias cuyo conocimiento, seis profesores ó ayudantes de profesores o ayudantes de profesores fesor; las censuras se adjudicará esta forma. Estas certificaciones de profesores o ayudantes de profesores de pr en las materias cuyo conocimiento, esta forma. Estas certificaciones han | de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirà dictámen, y por su secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan à ello, pudiendo acudir al director general del cuerpo si creyesen

no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos à los intere. sa los à peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo nece. sitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud à que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigiran sus instancias por conducto de sus jefes respectivos al director general de Esta. do Mayor. Cuando les sea comunica. da la resolucion admitiéndolos à exi. men, se presentarán al director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el dere. cho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época senalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podran subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á exa men, se presentarán al director de la Academia, si están en Madrid, cuando lleguen à la capital, en caso contrario, debiendo hacerio por lo menos cinco dias antes del senalado ado l para el concurso.

Ante todos los aspirantes definiti-listro vamente admitidos á exámen, se ve povir rificará el sorteo que debe determide la constant de la nar el órden, segun el cual han de la asc ser examinados, sin que despue mos pueda admitirse ninguno que no hu biese entrado en suerte.

Examen de ingreso.

Art. 62. El examen de ingreso Dic Art. 62. El examen de logical de militario comprenderá las materias siguientes de militario de la comprenderá las materias siguientes de la comprenderá las materias de la comprenderá la comprenderá la comprenderá la comprenderá las materias de la comprenderá la compr Aritmética.

Algebra.

Geometria elemental.

Nociones de geometria descrip-

perso

detall

que h

Trigonometria rectilinea. Trigonometria esférica. Dibujo natural. Idioma francés.

Historia de España. Geogaafia politica universal. Ademas deben acreditar por medial plant de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellans moder de Historia natural.

Elementos de Historia natural. Art. 63. El examen se divira e En

tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso sorare verificará ante un tribunal compue to del director de la Academia y como se previene para los alumno de le la art. 81 de este reglamento e la admision e signado pagasario para la admision e signado pagasario siendo necesario para la admision e la Academia, la nota de bueno po pluralidad de votos.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.